



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0580/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0580/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Se solicitó copia de los oficios relacionados con el presupuesto de la alcaldía para 2025, incluyendo notificaciones del techo presupuestal, ajustes realizados, notificaciones a concejales y la aprobación del Concejo.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos

Palabras clave: Presupuesto, techo presupuestal, modificaciones presupuestales, oficios, concejales, aspectos novedosos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	23
6. Estudio de agravios	24
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	32
IV. RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0580/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0580/2025** interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El treinta de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074525001553.
2. El once de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio AIZT-SESPA/1264/2025, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veinte de febrero, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“Queja por omisión de información, contradicción en la notificación del presupuesto 2025, ajustes al presupuesto y pronunciamiento de concejales Con fundamento en los artículos 50 y 53 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como los artículos 4, 123 y 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presento la siguiente queja en relación con la respuesta proporcionada. En mi solicitud, requerí información relacionada con el presupuesto de la Alcaldía para el ejercicio fiscal 2025, específicamente sobre el techo presupuestal, las modificaciones al presupuesto y la aprobación por parte del Concejo en sesión pública. Sin embargo, la respuesta recibida presenta una serie de inconsistencias y omisiones graves, que me llevan a presentar esta queja. 1 El oficio SAF/SE/874/2024 hace mencion a la fecha limite para la entrega de los presupuestos de la alcaldia iztacalco, NO se solicito saber la fecha limite para la entrega, se solicito saber cuando fue notificada la aprobación del presupuesto de la alcaldía iztacalco a la dirección de finanzas de la Ciudad de México documento NO proporcionado. 2 Omisión en la notificación a los concejales: De acuerdo con el procedimiento vigente, los concejales deben ser notificados del techo presupuestal a través de la Secretaría Técnica de la Alcaldía. Sin embargo, la respuesta proporcionada indica que no se realizó tal notificación, lo que contraviene las disposiciones legales y los procedimientos internos establecidos. 2 Falta de notificación a la Secretaría de Administración y Finanzas: La respuesta también menciona que no se notificó a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la aprobación del Concejo respecto al presupuesto. Esta omisión es grave, ya que se trata de una parte fundamental del proceso de aprobación y notificación entonces ¿como es que se les fue otorgado el presupuesto si segun mencionan no se giro ningun

oficio? 3 Omisión de información sobre ajustes o incrementos al presupuesto: En la respuesta proporcionada no se hace mención alguna sobre si se realizaron ajustes o incrementos al techo presupuestal para el ejercicio fiscal 2025. Esta información es esencial para entender el proceso completo y la correcta distribución de los recursos. Que se me proporcione la información faltante sobre las notificaciones a los concejales, específicamente los documentos que respalden dicha notificación realizada por la Secretaría Técnica de la Alcaldía. Que se me explique la razón de las inconsistencias en el oficio AF/SE/874/2024 el cual menciona la fecha limite de entrega mas no cuando la direccion de finanza fue notificada de la aprobacion del presupuesto. Que se me proporcione cualquier documento que justifique la omisión de la notificación a la Secretaría de Administración y Finanzas y a los concejales. Se aclare si se realizaron ajustes o incrementos al presupuesto, proporcionando los oficios correspondientes, las fechas y los motivos de dichos ajustes. Que se me informe sobre el pronunciamiento de los concejales respecto a si recibieron la información del presupuesto de la alcaldía, y si dicha notificación se realizó en los tiempos y conforme al procedimiento establecido. Se aclare si estas omisiones son resultado de una negligencia o de acciones deliberadas que afecten el proceso de transparencia y la correcta ejecución del presupuesto.” (sic)

4. El veinticinco de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diez de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio AIZT/SUT/173/2025 y sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes, emitió una respuesta complementaria y manifestó lo que a su derecho convino.

6. El diez de marzo, la parte Recurrente remitió sus manifestaciones, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando lo siguiente:

“Por medio de la presente, manifiesto nuevamente mi inconformidad con la respuesta otorgada a mi solicitud de información pública, ya que sigue sin proporcionarse los documentos específicos que requerí.

Respecto a 1 :En mi solicitud original, pedí el oficio mediante el cual la Alcaldía Iztacalco notificó a la Dirección de Finanzas de la Ciudad de México, a la Subsecretaría de Egresos o a la instancia correspondiente sobre la aprobación de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, ya fuera en forma de techo presupuestal o anteproyecto de egresos o como se le denomine.

Sin embargo, en la respuesta a mi primera queja solo se vuelve a hacer referencia a los oficios SAF/SE/0689/2024 y SAF/SE/874/2024. Es importante señalar que el oficio SAF/SE/0689/2024 fue dirigido a la alcaldesa por parte del Subsecretario de Egresos de la Ciudad de México, por lo que no corresponde a lo solicitado, ya que mi petición se centra en el documento que la Alcaldía ENVÍO a la autoridad correspondiente para notificar la aprobación de su presupuesto o ¿cómo es que entonces la institución correspondiente se dio por enterada de la probación del presupuesto de la alcaldía iztacalco para 2025?

Dado que esta información sigue sin ser proporcionada, reitero mi solicitud para que se me entregue el documento oficial en el que la Alcaldía Iztacalco notificó a la Dirección de Finanzas, a la Subsecretaría de Egresos o a la institución responsable sobre la aprobación de su presupuesto de egresos para 2025.

Respecto al 2: En mi solicitud inicial, señalé que los concejales deben ser notificados del techo presupuestal a través de la Secretaría Técnica de la Alcaldía. Sin embargo, en la respuesta proporcionada, únicamente se hace referencia al Artículo 84 de la Ley Orgánica de Alcaldías, el cual establece que las sesiones serán convocadas por la alcaldesa o a solicitud de dos terceras partes del Concejo.

No obstante, esta respuesta no aclara por qué no se turnó la solicitud a la alcaldesa o de la Secretaría Técnica, si estas son las áreas responsables según la respuesta proporcionada por lo que no existe un pronunciamiento formal respecto a la notificación del techo presupuestal o anteproyecto de egresos, considerando que:

El Artículo 81 de la misma Ley Orgánica de Alcaldías establece que el Concejo tiene la facultad de supervisar el ejercicio del gasto público y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Alcaldía.

El Artículo 87 señala que las decisiones del Concejo deben resolverse de manera colegiada y que para ello deben celebrarse sesiones ordinarias al menos una vez al mes, en las cuales el orden del día y los documentos a tratar deben entregarse a los concejales con al menos 72 horas de anticipación, o 24 horas en el caso de sesiones extraordinarias como fue el caso.

Dado que la ley faculta al Concejo para supervisar y aprobar el presupuesto de egresos, y que además exige que los documentos a tratar sean entregados previamente a los concejales, resulta inexplicable que no exista una notificación

formal sobre el techo presupuestal o presupuesto de egresos. La omisión en esta notificación podría significar un incumplimiento normativo que afecta la transparencia y el adecuado ejercicio de las funciones del Concejo.

Por lo tanto, reitero mi solicitud para que se proporcione evidencia documental sobre la notificación del techo presupuestal a los concejales de la Alcaldía Iztacalco o, en su defecto, una explicación clara y fundamentada sobre las razones por las cuales no se realizó dicha notificación, en apego a los artículos citados.

Respecto a 3: ya que si bien se atendió en parte, sigue pendiente el pronunciamiento de los concejales sobre si fueron notificados en tiempo y forma respecto al techo presupuestal, conforme a lo establecido en el Artículo 87 de la Ley Orgánica de Alcaldías...

CONTINÚA EN EL ARCHIVO DENOMINADO respuesta.pdf"

Adjuntando un archivo en formato PDF señalando lo siguiente:

"Por medio de la presente, manifiesto nuevamente mi inconformidad con la respuesta otorgada a mi solicitud de información pública, ya que sigue sin proporcionarse el documento específico que requerí. Respecto a 1 :En mi solicitud original, pedí el oficio mediante el cual la Alcaldía Iztacalco notificó a la Dirección de Finanzas de la Ciudad de México, a la Subsecretaría de Egresos o a la instancia correspondiente sobre la aprobación de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, ya fuera en forma de techo presupuestal o anteproyecto de egresos o como se le denomine. Sin embargo, en la respuesta a mi primera queja solo se vuelve a hacer referencia a los oficios SAF/SE/0689/2024 y SAF/SE/874/2024.

Es importante señalar que el oficio SAF/SE/0689/2024 fue dirigido a la alcaldesa por parte del Subsecretario de Egresos de la Ciudad de México, por lo que no corresponde a lo solicitado, ya que mi petición se centra en el documento que la Alcaldía ENVÍO a la autoridad correspondiente para notificar la aprobación de su presupuesto o ¿cómo es que entonces la institución correspondiente se dio por enterada de la probación del presupuesto de la alcaldía iztacalco para 2025? Dado que esta información sigue sin ser proporcionada, reitero mi solicitud para que se me entregue el documento oficial en el que la Alcaldía Iztacalco notificó a la Dirección de Finanzas, a la Subsecretaría de Egresos o a la institución responsable sobre la aprobación de su presupuesto de egresos para 2025.

Respecto al 2: En mi solicitud inicial, señalé que los concejales deben ser notificados del techo presupuestal a través de la Secretaría Técnica de la Alcaldía. Sin embargo, en la respuesta proporcionada, únicamente se hace referencia al Artículo 84 de la Ley Orgánica de Alcaldías, el cual establece que las sesiones serán convocadas por la alcaldesa o a solicitud de dos terceras partes del Concejo. No obstante, esta respuesta no aclara por qué no se turnó la solicitud a la alcaldesa o de la Secretaría Técnica, si estas son las áreas responsables según la respuesta proporcionada por lo que no existe un pronunciamiento formal respecto a la notificación del techo presupuestal o anteproyecto de egresos, considerando que: El Artículo 81 de la misma Ley Orgánica de Alcaldías establece que el Concejo tiene la facultad de supervisar el ejercicio del gasto público y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Alcaldía. El Artículo 87 señala que las decisiones del Concejo deben resolverse de manera colegiada y que para ello deben celebrarse sesiones ordinarias al menos una vez al mes, en las cuales el orden del día y los documentos a tratar deben entregarse a los concejales con al menos 72 horas de anticipación, o 24 horas en el caso de sesiones extraordinarias como fue el caso. Dado que la ley faculta al Concejo para supervisar y aprobar el presupuesto de egresos, y que además exige que los documentos a tratar sean entregados previamente a los

concejales, resulta inexplicable que no exista una notificación formal sobre el techo presupuestal o presupuesto de egresos. La omisión en esta notificación podría significar un incumplimiento normativo que afecta la transparencia y el adecuado ejercicio de las funciones del Concejo.

Por lo tanto, reitero mi solicitud para que se proporcione evidencia documental sobre la notificación del techo presupuestal a los concejales de la Alcaldía Iztacalco o, en su defecto, una explicación clara y fundamentada sobre las razones por las cuales no se realizó dicha notificación, en apego a los artículos citados. Respecto a 3: ya que si bien se atendió en parte, sigue pendiente el pronunciamiento de los concejales sobre si fueron notificados en tiempo y forma respecto al techo presupuestal, conforme a lo establecido en el Artículo 87 de la Ley Orgánica de Alcaldías.

Dicho artículo establece que en las sesiones extraordinarias, los documentos a tratar deben entregarse con al menos 24 horas de anticipación. Sin embargo, en la respuesta otorgada no se aclara si los concejales recibieron esta notificación dentro del plazo legal ni si hubo algún pronunciamiento formal de su parte sobre este tema.

Ante esta situación, surgen dos cuestiones fundamentales que requieren aclaración: ¿Se ocultó deliberadamente la notificación del techo presupuestal a los concejales, impidiéndoles cumplir con su labor de supervisión y evaluación del gasto público? ¿O bien, los concejales se han negado a responder sobre si recibieron la notificación en tiempo y forma? Dado que la supervisión del presupuesto es una de las facultades esenciales del Concejo, resulta preocupante que no exista transparencia sobre si se cumplió con la entrega oportuna de la información.

Por lo tanto, reitero mi solicitud para que: Se proporcione evidencia documental que acredite que los concejales fueron notificados en el plazo establecido por la ley. En caso de que los concejales ya hayan emitido un pronunciamiento sobre este tema, se entregue copia del mismo.

En caso de que no exista tal pronunciamiento, se expliquen las razones y si los concejales han sido requeridos para dar respuesta. Agradezco su pronta atención y quedo en espera de una respuesta clara y fundamentada.”

7. El veintiocho de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de febrero, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de febrero, es decir,

al séptimo día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de sus agravios amplió su solicitud actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud	Agravio
<i>"A quien corresponda,</i> <i>Con fundamento en los artículos 50 y 53 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como los artículos 4, 123 y 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito copia íntegra de los oficios recibidos y emitidos por la Dirección General de Administración relacionados con el presupuesto de la alcaldía para el periodo 2025.</i> <i>En particular, requiero información sobre los siguientes puntos:</i> <i>Techo presupuestal: Fecha y oficio con el que se notificó el techo presupuestal asignado a la alcaldía para el ejercicio fiscal 2025.</i> <i>Modificaciones: Si se realizaron ajustes o incrementos al techo presupuestal, indicar número de oficio, fecha y motivo del ajuste.</i> <i>Notificación a concejales: Oficios mediante los cuales la Dirección de Finanzas notificó en tiempo y forma a los concejales sobre el techo presupuestal asignado.</i>	<i>"Queja por omisión de información, contradicción en la notificación del presupuesto 2025, ajustes al presupuesto y pronunciamiento de concejales Con fundamento en los artículos 50 y 53 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como los artículos 4, 123 y 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presento la siguiente queja en relación con la respuesta proporcionada. En mi solicitud, requerí información relacionada con el presupuesto de la Alcaldía para el ejercicio fiscal 2025, específicamente sobre el techo presupuestal, las modificaciones al presupuesto y la aprobación por parte del Concejo en sesión pública. Sin embargo, la respuesta recibida presenta una serie de inconsistencias y omisiones graves, que me llevan a presentar esta queja. 1 El oficio SAF/SE/874/2024 hace mencion a la fecha limite para la entrega de los presupuestos de la alcaldía iztacalco, NO se solicito saber la fecha limite para la entrega, se solicito saber cuando fue notificada la aprobación del presupuesto de la alcaldía iztacalco a la dirección de finanzas de la Ciudad de México documento NO proporcionado. 2 Omisión en la notificación a los concejales: De acuerdo con el procedimiento vigente, los concejales</i>

En especial copia íntegra del oficio mediante el cual la Dirección de Finanzas notificó a la dirección de finanzas de la ciudad de México la aprobación del Concejo respecto al presupuesto de la alcaldía para el ejercicio fiscal 2025 y si esta llevaba copia del acta como lo marca la norma.

Solicito que la información proporcionada incluya el número de folio de cada oficio, la fecha de emisión/recepción y el nombre de los funcionarios responsables de su emisión..” (sic)

deben ser notificados del techo presupuestal a través de la Secretaría Técnica de la Alcaldía. Sin embargo, la respuesta proporcionada indica que no se realizó tal notificación, lo que contraviene las disposiciones legales y los procedimientos internos establecidos. 2 Falta de notificación a la Secretaría de Administración y Finanzas: La respuesta también menciona que no se notificó a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la aprobación del Concejo respecto al presupuesto. Esta omisión es grave, ya que se trata de una parte fundamental del proceso de aprobación y notificación entonces ¿como es que se les fue otorgado el presupuesto si segun mencionan no se giro ningun oficio? 3 Omisión de información sobre ajustes o incrementos al presupuesto: En la respuesta proporcionada no se hace mención alguna sobre si se realizaron ajustes o incrementos al techo presupuestal para el ejercicio fiscal 2025. Esta información es esencial para entender el proceso completo y la correcta distribución de los recursos. Que se me proporcione la información faltante sobre las notificaciones a los concejales, específicamente los documentos que respalden dicha notificación realizada por la Secretaría Técnica de la Alcaldía. Que se me explique la razón de las inconsistencias en el oficio AF/SE/874/2024 el cual menciona la fecha limite de entrega mas no cuando la direccion de finanza fue notificada de la aprobacion del presupuesto. Que se me proporcione cualquier documento que justifique la omisión de la notificación a la Secretaría de Administración y Finanzas y a los concejales. Se aclare si se realizaron ajustes o incrementos al presupuesto, proporcionando los oficios correspondientes, las fechas y los motivos de dichos ajustes. Que se me informe sobre el pronunciamiento de los concejales respecto a si recibieron la información del presupuesto de la

	<i>alcaldía, y si dicha notificación se realizó en los tiempos y conforme al procedimiento establecido. Se aclare si estas omisiones son resultado de una negligencia o de acciones deliberadas que afecten el proceso de transparencia y la correcta ejecución del presupuesto.” (sic)</i>
--	---

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial ya que en parte de su agravio requiere a la Alcaldía nueva información sobre su posible actuar irregular;

- *“Que se me explique la razón de las inconsistencias en el oficio AF/SE/874/2024 el cual menciona la fecha limite de entrega mas no cuando la direccion de finanza fue notificada de la aprobacion del presupuesto.”*
- *“Que se me proporcione cualquier documento que justifique la omisión de la notificación a la Secretaría de Administración y Finanzas y a los concejales.”*
- *Respecto a los ajustes o modificaciones al presupuesto “los oficios correspondientes, las fechas y los motivos de dichos ajustes.”*
- *“Que se me informe sobre el pronunciamiento de los concejales respecto a si recibieron la información del presupuesto de la alcaldía, y si dicha notificación se realizó en los tiempos y conforme al procedimiento establecido.”*
- *“Se aclare si estas omisiones son resultado de una negligencia o de acciones deliberadas que afecten el proceso de transparencia y la correcta ejecución del presupuesto.”*

De lo antes descrito, se puede observar que dichas peticiones fueron formuladas a partir de la respuesta otorgada a la solicitud, pretendiendo que este Instituto

ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Asimismo, del análisis de las manifestaciones remitidas por la parte solicitante el diez de marzo, en las que reitera la falta de respuesta a sus requerimientos, se pudieron observar los siguientes requerimientos novedosos.

- *“Ante esta situación, surgen dos cuestiones fundamentales que requieren aclaración:
¿Se ocultó deliberadamente la notificación del techo presupuestal a los concejales, impidiéndoles cumplir con su labor de supervisión y evaluación del gasto público?
¿O bien, los concejales se han negado a responder sobre si recibieron la notificación en tiempo y forma?”*

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por otro lado, se advierte que, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado se pronunció en los siguientes términos:

- **Notificación del Techo Presupuestal:** Comunicó el Techo Presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 mediante los oficios SAF/SE/0689/2024 y SAF/SE/874/2024, proporcionando copias simples de estos oficios.
- **Notificación a los concejales:** Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Finanzas, pero no se encontró ningún documento que notificara a los concejales sobre el presupuesto.
- **Ajustes o Movimientos al Anteproyecto:** Se informó que no se realizaron ajustes o movimientos al Anteproyecto.

No obstante, lo anterior, se pudo observar que el Sujeto Obligado no fue exhaustivo en atender al requerimiento referente a *“Notificación a concejales: Oficios mediante los cuales la Dirección de Finanzas notificó en tiempo y forma a los concejales sobre el techo presupuestal asignado. En especial copia íntegra del oficio mediante el cual la Dirección de Finanzas notificó a la dirección de finanzas de la ciudad de México la aprobación del Concejo respecto al presupuesto de la alcaldía para el ejercicio fiscal 2025 y si esta llevaba copia del acta como lo marca la norma”*.

En consecuencia, las manifestaciones rendidas se desestiman por no ser exhaustivas y, por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó copia íntegra de los oficios recibidos y emitidos por la Dirección General de Administración relacionados con el presupuesto de la alcaldía para el periodo 2025, sobre los siguientes puntos:

- 1- **Techo presupuestal:** Fecha y oficio con el que se notificó el techo presupuestal asignado a la alcaldía para el ejercicio fiscal 2025.
- 2- **Modificaciones:** Detalles de ajustes o incrementos al techo presupuestal, incluyendo número de oficio, fecha y motivo del ajuste.
- 3- **Notificación a concejales:** Oficios mediante los cuales la Dirección de Finanzas notificó a los concejales sobre el techo presupuestal asignado.
- 4- **Aprobación del Concejo:** Copia íntegra del oficio mediante el cual la Dirección de Finanzas notificó a la Dirección de Finanzas de la Ciudad de México la aprobación del Concejo respecto al presupuesto de la alcaldía para el ejercicio fiscal 2025.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Dirección de Finanzas de la siguiente manera:

1. **Techo Presupuestal:** Se proporcionó una copia simple del techo presupuestal 2025, con el oficio **SAF/SE/874/2024** de fecha 31 de diciembre de 2024.

LIC. MARIA DE LOURDES PAZ REYES
TITULAR DE LA ALCALDÍA IZTACALCO
PRESENTE

SECRETARÍA PARTICULAR
RECIBIDO

06 ENE 2025

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2024
SAF/SE/874/2024

Me refiero al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 que, con base en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, Base V, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 apartado C, numerales 1 y 2, 29 Apartado D, inciso g) y 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13 fracción LVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local, fue aprobado por el Congreso de la Ciudad de México el pasado 23 de diciembre de 2024 y cuyo Decreto fue publicado en la Gaceta Oficial el día 27 de ese mismo mes y año.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción II, 18 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 44 y 50 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); 7 fracción II, inciso A) y 27 fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se comunica el Techo Presupuestal 2025 correspondiente a esa Unidad Responsable del Gasto (URG).

A tales efectos, anexo al presente se envía el formato que contiene el presupuesto aprobado, el detalle de las fuentes de financiamiento asociadas y las asignaciones específicas aplicables; asimismo, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Austeridad, se remite en medio magnético el Decreto de Presupuesto de Egresos 2025 y el Análisis de Claves Presupuestales de esa URG, destacando que la aplicación de los recursos públicos deberá sujetarse invariablemente a las disposiciones contenidas en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás normativa en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, y evaluación del gasto.

Es importante subrayar que, en términos del artículo 54 de la Ley de Austeridad, esa URG debe acatar estrictamente los montos aprobados por el Congreso Local, los cuales se sujetarán a las disponibilidades de la hacienda pública determinadas en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México, debiendo tomar las medidas conducentes para enfrentar los compromisos relacionados con la ejecución de los Programas presupuestarios que operará en 2025.

En relación al calendario presupuestal, con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, esa URG deberá enviar la propuesta a más tardar el 10 de enero de 2025, a través del "Módulo de Calendarización Presupuestal" del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (Sistema); subrayando que la distribución de los recursos atenderá lo indicado por el artículo 43 del Decreto de Presupuesto, así como las consideraciones y criterios señalados en el numeral III.6 "Calendarios Presupuestales" del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025; reiterando que una programación deficiente para la ejecución de las acciones, programas y proyectos, y alejada de las necesidades reales de recursos, derivará en subejercicio presupuestal que la URG deberá explicar en los Informes Trimestrales que habrán de rendirse al Congreso local.



El envío físico del proyecto de calendario será a más tardar el día 13 de enero de 2025, en el entendido de que posterior a esa fecha, esta Subsecretaría estará imposibilitada para considerar información no integrada oportunamente.

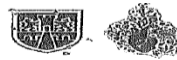
Cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el sexto párrafo del artículo 24 de la Ley de Austeridad, la Secretaría de Administración y Finanzas está facultada para elaborar los calendarios de presupuesto cuando no le sean presentados en los términos señalados por el Reglamento de la propia Ley, y/o conforme al presente oficio.

También, es de señalar que para estar en posibilidad de ejercer recursos de las partidas específicas de los capítulos 5000 "Bienes Muebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública" del Clasificador por Objeto del Gasto, resulta indispensable que a más tardar el 31 de enero de 2025 se solicite a través del Sistema el registro o la actualización de la Ficha Técnica de Inversión, gestionando la adecuación de los programas o proyectos conforme al gasto de inversión especificado en el Techo Presupuestal, en caso de aplicar, a fin de integrar la Cartera que administra la Secretaría. De lo contrario, no se podrán llevar a cabo las erogaciones para dichos programas o proyectos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Austeridad.

Aunado a lo anterior, se deberá cumplir puntualmente lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto, en cuanto a que no se podrán contraer compromisos o iniciar procesos licitatorios sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

Finalmente, me permito informarle que esta Subsecretaría y sus Direcciones Generales adscritas, se encuentran en la mejor disposición para aclarar y precisar oportunamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier duda o comentario respecto de lo aquí expuesto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

TECHO PRESUPUESTAL 2025

SECTOR 02

GOBIERNO

ALCALDÍA IZTACALCO

CONCEPTO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
ASIGNACIÓN DE RECURSOS	2,586,684,419	827,803,226	2,586,188,343
CAPÍTULO 1000	1,361,393,747	-	1,361,393,747
* Incluye las partidas 3981 y 3982			
CAPÍTULO 2000	209,611,916	27,416,577	237,028,493
CAPÍTULO 3000	274,905,718	170,187,471	445,093,189
CAPÍTULO 4000	174,599,534	-	174,599,534
CAPÍTULO 5000	-	72,484,841	72,484,841
CAPÍTULO 6000	-	190,859,973	190,859,973
CAPÍTULO 7000	36,173,604	66,555,062	102,728,566
FUENTE DE RECURSO			2,586,188,343
111150 FISCALES			413,361,712
111250 INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA			89,650,079
150150 PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES			464,284,788
150250 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			792,323,400
150350 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			193,980,389
150450 PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS			22,861,193
150550 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			36,391,053
150650 PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			16,627,644
150850 PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			27,391,587
150950 FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)			6,906,576
150950 INCENTIVO POR LA RECAUDACIÓN DEL ISR DE BIENES INMUEBLES			13,129,861
25P150 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)			485,920,088
25P650 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)			81,359,973
ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO			
CONCEPTO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (02-65) 1	53,367,534	50,000,000	103,367,534
CAPÍTULO 4000	53,367,534	-	53,367,534
CAPÍTULO 6000	-	50,000,000	50,000,000
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES (7900)	-	-	103,367,534

¹⁷ Esta Alcaldía deberá considerar el 4% del total de su presupuesto para los proyectos del Presupuesto Participativo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 115 y Transitorio Décimo Noveno.

2. **Modificaciones:** Se informó que no se realizaron ajustes o incrementos al techo presupuestal.
3. **Notificación a Concejales:** Se informó que la Dirección de Finanzas no notifica a los concejales sobre el techo presupuestal ni a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la aprobación del Concejo.
4. **Aprobación del Concejo:** Mencionó no contar con documento alguno mediante el cual se notifica al Concejo respecto al presupuesto.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, asimismo, la parte Recurrente emitió manifestaciones en fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, donde reitera la falta de respuesta a su solicitud de información y formula diversos requerimientos novedosos, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada, dado que, no se dio atención a los **requerimientos 2, 3 y 4.**

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravia** por la atención otorgada al **requerimiento 1**, por tanto, estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder

Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.**

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora, para comprender mejor los agravios en comparación con las respuestas emitidas, se presentará la información de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	Agravios
2- Modificaciones: Detalles de ajustes o incrementos al techo presupuestal, incluyendo número de oficio, fecha y motivo del ajuste.	Se informó que no se realizaron ajustes o incrementos al techo presupuestal	<i>“Omisión de información sobre ajustes o incrementos al presupuesto...”</i>

3- Notificación a concejales: Oficios mediante los cuales la Dirección de Finanzas notificó a los concejales sobre el techo presupuestal asignado	Se informó que la Dirección de Finanzas no notifica a los concejales sobre el techo presupuestal ni a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la aprobación del Concejo. Además, en la etapa de alegatos se informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Finanzas, pero no se encontró ningún documento que notificara a los concejales sobre el presupuesto	<i>“Omisión en la notificación a los concejales...”</i> <i>“Que se me proporcione la información faltante sobre las notificaciones a los concejales, específicamente los documentos que respalden dicha notificación realizada por la Secretaría Técnica de la Alcaldía...”</i>
4- Aprobación del Concejo: Copia íntegra del oficio mediante el cual la Dirección de Finanzas notificó a la Dirección de Finanzas de la Ciudad de México la aprobación del Concejo respecto al presupuesto de la alcaldía para el ejercicio fiscal 2025.	Mencionó no contar con documento alguno mediante el cual se notifica al Concejo respecto al presupuesto.	<i>“El oficio SAF/SE/874/2024 hace mencion a la fecha limite para la entrega de los presupuestos de la alcaldia iztacalco, NO se solicito saber la fecha limite para la entrega, se solicito saber cuando fue notificada la aprobación del presupuesto de la alcaldía iztacalco a la dirección de finanzas de la Ciudad de México documento NO proporcionado...”</i>

		<i>“Falta de notificación a la Secretaría de Administración y Finanzas...”</i>
--	--	--

Por lo mencionado anteriormente, se desprende que la Alcaldía dio un pronunciamiento categórico respecto al requerimiento **número 2**, informando que no se realizaron ajustes o incrementos al techo presupuestal, por tanto, esta respuesta se tiene por **válida**,

Respecto a los **requerimientos 3 y 4**, esta Ponencia se dio a la tarea de analizar lo establecido en los artículos 81 y 104, fracción II, de la Ley de Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que disponen:

*“**Artículo 81.** El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.”*

*“**Artículo 104.** Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:*

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad...”

Asimismo, se observó lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, en lo que respecta a la Subdirección de Programas y Presupuesto de la Dirección de Finanzas, que nos indica lo siguiente:

“Revisar la elaboración del Programa Operativo Anual de Acuerdo al Manual de Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de esta Alcaldía para su envío a la Secretaría de Administración y Finanzas.”

Por lo anterior, se observa que:

- El Concejo de la Alcaldía es el encargado de la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y la aprobación del presupuesto de egresos. Asimismo, es el encargado de aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos y la revisión del Programa Operativo Anual.
- Asimismo, la Dirección de Finanzas de la Alcaldía es la encargada de Revisar la elaboración del Programa Operativo Anual de acuerdo con el Manual de Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Alcaldía, para su envío a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En conclusión, el Sujeto Obligado debe disponer de la documentación en la que la Dirección de Finanzas notificó a las personas concejales sobre el techo presupuestal asignado. Asimismo, debe poseer la notificación realizada a la Dirección de Finanzas de la Ciudad de México sobre la aprobación del Concejo del presupuesto de la alcaldía para el ejercicio fiscal 2025.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a su Dirección de Finanzas, a efecto de que proporcionen:

- La documentación con la que la Dirección de Finanzas notificó a las personas concejales sobre el techo presupuestal asignado.
- La documentación mediante el cual la Dirección de Finanzas notificó a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México sobre la aprobación del Concejo respecto al presupuesto de la alcaldía para el ejercicio fiscal 2025.

Lo anterior haciendo las aclaraciones pertinentes, con el objetivo de darle certeza a la parte Recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TECERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.